

Resolución No. 029

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: "Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: "Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que mediante Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 481 de 06 de mayo de 2019, el Procurador General del Estado, resolvió delegar algunas de sus competencias a los Directores Regionales y a funcionarios de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado;

Que para el correcto desempeño de las competencias y atribuciones que tiene la Procuraduría General del Estado, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es necesario

realizar reformas a la resolución No. 20 de 15 de abril de 2019, referida en el párrafo precedente;

En uso de las atribuciones contenidas en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas a la Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 06 de mayo de 2019:

Artículo 1.- En el Artículo 1, al final del texto, agréguese los siguientes literales:

- c) Conceder permisos para estudios regulares de los servidores que no integren el nivel jerárquico superior;
- d) Planificar y autorizar el gasto de horas extraordinarias y suplementarias del personal del despacho del Subprocurador General del Estado de conformidad a la norma legal aplicable; y,
- e) Conocer y resolver los recursos de apelación planteados por los servidores de la Institución, referentes a procedimientos de régimen disciplinario, sancionados con amonestación verbal o con amonestación escrita.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Artículo 8 letra b) por el siguiente:

“b) Autorizar los gastos en los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo valor se encuentre comprendido entre el 0,000002 y el 0,000007 del monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y suscribir los oficios y actos administrativos relacionados con todas las etapas del proceso, excepto la contratación de servicios especializados externos e internacionales, necesarios para la defensa de los derechos e intereses del Estado y aquellos que le corresponden al Director Regional 1;”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Artículo 8 letra f) por el siguiente:

“f) Suscribir las órdenes de compra o contratos principales, complementarios y modificatorios de los procesos en los que haya sido autorizador de gasto; designar a los administradores de órdenes de compra o de contrato; y, designar a los servidores que suscribirán las actas de entrega recepción, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del Artículo 8 letra g) por el siguiente:

“g) Resolver motivadamente los reclamos administrativos planteados en los procesos de contratación pública de la Institución, en los que no haya dictado los actos objeto de reclamo; y, atender las notificaciones de reclamos formulados ante el SERCOP, por quienes se consideren afectados por las actuaciones de la Procuraduría General del Estado en procesos regulados por la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Artículo 8 letra i) por el siguiente:

“i) Resolver la terminación de los contratos que hubiere suscrito, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo informe del administrador del contrato; y, liquidación económica emitida por la Dirección Nacional Financiera. Se requerirá también el informe de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, salvo en el caso de terminación por cumplimiento de las obligaciones contractuales”;

Artículo 6.- Agréguese a continuación del literal k) del Art. 8 el siguiente:

l) Autorizar los gastos de carácter general de la gestión de la Institución cuyo valor se encuentre comprendido entre el 0,000002 y el 0,000007 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los referentes al personal de la Procuraduría General del Estado y los correspondientes a la Dirección Regional 1”;

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del Artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Delegar al Director Nacional Administrativo las siguientes atribuciones:

a) Asignar los vehículos para servidores del nivel jerárquico superior, para uso en días y horas laborables, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos;

b) Autorizar los gastos en los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y suscribir los oficios y actos administrativos necesarios para dicho efecto, excepto la contratación de servicios especializados externos e internacionales, necesarios para la defensa de los derechos e intereses del Estado y aquellos que le corresponden al Director Regional 1;

- c) Suscribir las órdenes de compra o contratos principales, complementarios y modificatorios de los procesos en los que haya sido autorizador de gasto; designar a los administradores de órdenes de compra o de contrato; y, designar a los servidores que suscribirán las actas de entrega recepción, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Resolver la terminación de los contratos que hubiere suscrito, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo informe del administrador del contrato; y, liquidación económica emitida por la Dirección Nacional Financiera. Se requerirá también el informe de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, salvo en el caso de terminación por cumplimiento de las obligaciones contractuales;”
- e) Autorizar los gastos de carácter general de la gestión de la Institución inferiores a la cuantía que resulte de multiplicar el factor 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los referentes al personal de la Procuraduría General del Estado y los correspondientes a la Dirección Regional 1”;

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del Artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Delegar al Director Nacional de Administración del Talento Humano las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los movimientos administrativos de los servidores y suscribir la correspondiente acción de personal;
- b) Aceptar la renuncia de los servidores de la Institución y suscribir las respectivas acciones de personal, a excepción de las del nivel jerárquico superior;
- c) Suscribir las acciones de personal por cesación de funciones, a excepción de las del nivel jerárquico superior;
- d) Suscribir los convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales, de acuerdo al Instructivo General de Pasantías y al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, respectivamente;
- e) Designar el tribunal para atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de las evaluaciones de desempeño de los servidores de la Institución, así como de aquellos que se encuentran en periodo de prueba;
- f) Aprobar los eventos de formación y capacitación programados y no programados que no impliquen pagos institucionales;

g) Conformar a nombre del Procurador General del Estado y designar a los otros miembros del “Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones”, al igual que a los Técnicos Entrevistadores, dentro de los concursos de méritos y oposición de selección del personal de la Institución;

h) Autorizar el gasto de horas extraordinarias y suplementarias a las que tengan derecho los servidores y trabajadores de la Procuraduría General del Estado de conformidad a la norma legal aplicable, a excepción de lo previsto en el literal d) del artículo 1 de esta Resolución y en el literal b) del artículo 2 de la Resolución No. 020 de 15 de abril de 2019; y,

i) Conceder ampliación de licencias con remuneración por paternidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y en el Código del Trabajo”.

Artículo 9.- En el Artículo 12, al final del texto, agréguese los siguientes literales:

“j) Suscribir contratos de comodato o convenios de préstamo de uso, con entidades o empresas del sector público, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a la Dirección Regional 1, para el funcionamiento de sus oficinas”.

“k) Suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y Universidades dentro de la circunscripción territorial que corresponde a la Dirección Regional 1, con el fin de facilitar el uso de instalaciones como auditorios, aulas y laboratorios, para desarrollar actividades académicas, culturales y otras para el desempeño de las competencias de cada entidad”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución No. 23 de 1 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 24 de septiembre de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese. Quito, a 18 OCT 2019

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO